

TEMA 35

PARTE ESPECÍFICA

Objetivos del Tema:

Tema 35.- El Accidente de Tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la Intervención Policial en el accidente. El Atestado de Tráfico. Sus contenidos y tramitación.

Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico (que sustituye a la Orden 18 de febrero de 1993, reguladora de la estadística de accidentes de circulación).

La Dirección General de Tráfico, a través de la que el Ministerio del Interior ejerce sus competencias sobre el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, tiene atribuidas las funciones de impulsar la investigación en materia de seguridad vial, lo que conlleva el análisis de los datos y las estadísticas relacionadas con ésta.

La obligación legal de suministrar datos afecta a todos los implicados en un accidente de tráfico, a los agentes encargados de la vigilancia y el control del tráfico y a los centros sanitarios que facilitarán los datos necesarios que permitan a los agentes la cumplimentación de los formularios de manera precisa, así como a otras administraciones públicas autonómicas o locales, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 40 de la mencionada Ley 12/1989, de 9 de mayo.

Artículo 1 Objeto

Esta orden tiene por objeto regular los términos en que se comunicará al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico la información referente a las víctimas de los accidentes de tráfico que tengan lugar en las vías o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2 Cumplimentación del formulario de accidentes de tráfico con víctimas

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y el control del tráfico, en el ámbito de sus respectivas competencias, remitirán al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico la información referente a los accidentes de tráfico con víctimas a través del formulario que se recoge en el anexo I, conforme a los criterios y a la clasificación de las víctimas que se establecen en el anexo II.A) y B).
2. La información necesaria para la cumplimentación del formulario se facilitará en virtud de la obligación que se impone en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

En concreto, para cumplimentar los datos relativos a la «lesividad» de los implicados en los accidentes, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y el control del tráfico recabarán de los centros sanitarios la información necesaria para cumplimentar los datos sobre lesividad que se relacionan en el formulario recogido en el anexo I.

Artículo 3 Remisión del formulario al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico

1. Cuando en el accidente se haya producido al menos un fallecido o un herido con traslado al hospital, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y el control del tráfico deberán remitir al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, en el menor tiempo posible y, en todo caso, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que haya ocurrido, el formulario de accidentes de tráfico con víctimas cumplimentado con los datos de suministro rápido que se indican en el anexo II.C) de los que disponga.
2. Cuando se trate de un accidente con víctimas en el que no se dé alguna de las circunstancias contempladas en el apartado anterior, el plazo para remitir el formulario de accidentes de tráfico con víctimas con los datos de suministro rápido será de diez días naturales desde la fecha en que haya tenido lugar el accidente.
3. En todo caso, el formulario totalmente cumplimentado deberá remitirse en un plazo no superior a un mes desde la fecha del accidente. Durante ese plazo podrá ir enviándose aquella información de la que se vaya teniendo conocimiento hasta su total cumplimentación.

Artículo 4 Comunicación al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico por medios electrónicos

La remisión de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico deberá efectuarse por medios electrónicos, conforme a los protocolos informáticos que se establezcan por el responsable del Registro, de acuerdo con la normativa aplicable en relación con la transmisión de datos entre administraciones públicas e interoperabilidad de los sistemas de información y criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información.

Artículo 5 Estadística de accidentes de tráfico con víctimas

Con la información recibida en el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico se elaborará la estadística nacional de accidentes de tráfico con víctimas, conforme a las definiciones de los principales indicadores estadísticos que se recogen en el anexo III. El resultado de esta estadística permitirá evaluar las medidas adoptadas y elaborar programas de actuación.

Texto refundido de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (R.D.L. 6/2015).

TÍTULO VI

Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico

Artículo 114 Creación

1. Se crea el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.
2. Las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor podrán crear, respecto a sus ámbitos territoriales, sus propios

Registros de Víctimas de Accidentes de Tráfico.

Artículo 115 Finalidad

1. En el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico figurarán únicamente aquellos datos que sean relevantes y que permitan disponer de la información necesaria para determinar las causas y circunstancias en que se han producido los accidentes de tráfico y sus consecuencias.

Los asientos del Registro no contendrán más datos identificativos de los implicados o relacionados con su salud que los estrictamente necesarios para el cumplimiento de su finalidad, conforme se establece en el párrafo anterior.

2. El titular responsable del Registro adoptará las medidas de gestión y organización necesarias para asegurar, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos automatizados de carácter personal existentes en el Registro y el uso de los mismos para las finalidades para las que fueron recogidos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

EL ACCIDENTE DE TRÁFICO, DEFINICIÓN.

El accidente de tráfico puede definirse como:

“Aquel suceso eventual o fortuito producido como consecuencia o con ocasión del tráfico, en el que interviene al menos un vehículo gobernado o no, provocado por una situación anómala del tráfico y que como resultado del mismo se produce la muerte o lesiones en una persona y/o daños a las cosas”.

Desglosamos la definición:

a) SUCESO EVENTUAL O FORTUITO

No existe intencionalidad, es decir, el resultado no es querido por el responsable, por lo que es FORTUITO.

Si existe intencionalidad, nos encontramos con un delito o falta, bien de daños, de lesiones, o incluso de asesinato.

Ej.- La manipulación del sistema de frenos de un vehículo para que no actúe, con la intención de causar la muerte de una persona.

Ej.- El hecho de precipitarse por un barranco con un vehículo con la intención de suicidarse.

b) COMO CONSECUENCIA U OCASIÓN DEL TRÁFICO.

Tráfico o circulación es el desplazamiento de un lugar a otro de personas, vehículos o animales, por las vías públicas o privadas abiertas al tráfico.

1.- RESPECTO AL LUGAR (vías públicas o privadas).

Ley de Trafico (R.D.L. 6/2015) su artículo 2, indica:

Los preceptos de la Ley de Tráfico serán aplicables en todo el territorio nacional y obligarán a los titulares y usuarios de vías y terrenos:

- ✓ Vías y terrenos, **públicos aptos para la circulación**, tanto **urbanos** como **interurbanos**.
- ✓ Vías y terrenos que, **sin tener tal aptitud** sean de **uso común**.
- ✓ Vías y terrenos **privados** que sean **utilizados** por una **colectividad indeterminada de usuarios**.

2.- RESPECTO A LOS USUARIOS DE LAS VÍAS.

Según el **Anexo I** de la Ley de Tráfico son usuarios de las vías.

✓ **Conductor.** - **Persona que:**

- Maneja el mecanismo de dirección.
- Va al mando de un vehículo.
- A cuyo cargo está un animal o animales.
- Vehículos que circulen en función de aprendizaje, es conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales.

✓ **Peatón.** - **Persona que sin ser conductor:**

- Transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 de la Ley.
- Empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.
- Conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas.
- Las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
- Circulan sobre patines u otros artefactos parecidos por las vías o terrenos descritos anteriormente.

c) **INTERVINE, AL MENOS, UN VEHÍCULO GOBERNADO, O NO.**

¿Gobernado, o no?, quiere decir que, al menos, un vehículo esté en movimiento, conducido por una persona, o en movimiento en ausencia de su conductor.

Ej.- Es ACCIDENTE DE TRÁFICO el deslizamiento por una pendiente de un vehículo que atropella a un peatón, por haber quedado estacionado sin adoptar su conductor las medidas de seguridad para evitar el deslizamiento.

Ej.- Es ACCIDENTE DE TRÁFICO la caída de un ciclista o por un bache en la calzada.

Ej.- **No** es ACCIDENTE DE TRÁFICO el hecho de que un automóvil estacionado se incendie, o que sobre él caiga una cornisa de un edificio o un árbol derribado por la fuerza del viento, o los actos vandálicos.

✓ **Vehículo implicado.**

Se considera que un vehículo está implicado en un accidente de circulación cuando concurren una o varias de las siguientes circunstancias:

El vehículo entre en **colisión** con:

- Otro u otros vehículos, en movimiento, parados o estacionados.
- Peatones.
- Animales.
- Un obstáculo.

Sin haberse producido colisión, como consecuencia del accidente, resulten muertos o heridos el conductor y/o algún pasajero del vehículo, o se ocasionen sólo daños materiales.

Ej.- Un vehículo se sale de la vía y vuelca sin llegar a colisionar contra ningún objeto.

Sin haberse producido colisión con el vehículo, éste se encuentre parado o estacionado de forma peligrosa, de modo que constituya uno de los factores del accidente.

Sin haber sufrido el vehículo directamente las consecuencias del accidente, **el comportamiento del conductor o alguno de los pasajeros** pueda constituir uno de los factores que han provocado el mismo.

Haber sido **arrollado** el **conductor o un pasajero** del vehículo por otro **en el momento en que subía o descendía** de él, en cuyo caso ambos vehículos se consideran implicados en el accidente.

✓ **Excepciones.**

Haber sido **arrollado** el **conductor o un pasajero** de un vehículo por otro cuando ya se **alejaba** del primero, en cuyo caso sólo el vehículo que efectuó el atropello se considera vehículo implicado en el accidente y el atropellado, peatón.

Haber sido **atropellado** un **peatón** que **irrumpe en la calzada oculto** por un **vehículo parado o en marcha**, en cuyo caso este vehículo no se considera implicado en el accidente, **a menos** que se encuentre en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

d) RESULTADO (fallecimiento, lesiones y/o daños)

Debe haber un resultado final:

- Daños materiales.
- Daños personales.

Si no se producen consecuencias, no se considera que haya ocurrido un accidente de tráfico.

Ej.- Un vehículo que circula por una carretera su conductor pierde el control y se sale de la calzada. Tras quedar detenido el vehículo se comprueba que no se han producido daños en éste ni en las cosas, ni tampoco han sufrido lesiones los ocupantes del vehículo ni su conductor.

No podemos hablar de accidente de tráfico, se trata de un **incidente de tráfico**.

✓ **Las víctimas y los daños.**

A los efectos de esta estadística se considera como:

- **Accidentes con víctimas:** Aquel en que una o varias personas resultan muertas o heridas.
- **Accidente mortal:** Aquel en que una o varias personas resultan muertas dentro de las primeras veinticuatro horas.
- **Accidente con sólo daños materiales:** Aquel en que no se han ocasionado ni muertos ni heridos.
- **Víctima:** Toda persona que resulte muerta o herida como consecuencia de un accidente de circulación.
- **Muerto por accidente de tráfico:** Toda persona que, como consecuencia del accidente, fallezca en el acto o dentro de los 30 días siguientes.
- **Herido:** Toda persona que no ha resultado muerta en un accidente de circulación, pero ha sufrido una o varias heridas graves o leves.
- **Herido grave:** Toda persona herida en un accidente de circulación y cuyo estado precisa una hospitalización superior a veinticuatro horas.
- **Herido leve:** Toda persona herida en un accidente de circulación al que no puede aplicarse la definición de herido grave.

CAUSAS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO

Causa de un accidente es cualquier comportamiento, condición, acto o negligencia sin el cual el accidente no se hubiera producido.

CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO.

Las causas de un accidente se suelen clasificar en:

Causas mediatas.

Causas inmediatas.

✓ **Causas mediatas.**

Por sí solas no dan lugar al accidente, pero ayudan a que se produzca.

Pueden ser:

- **Relativas al vehículo.**
- **Relativas a la vía.**
- **Relativas a fenómenos atmosféricos.**
- **Relativas al conductor o peatón.**
- **Circunstancias ajenas a las anteriores.**

Relativas al vehículo:

Referidas al estado de conservación y funcionamiento de los elementos mecánicos:

- Fallos del sistema de frenado.
- Fallos en la dirección.
- Alumbrado defectuoso o mal reglado.
- Neumáticos en mal estado.

Relativas a la vía:

- Deficiencias de trazado.
- Firme e mal estado.
- Curvas sin visibilidad.
- Cambios de rasante.
- Intersecciones.
- Señalización defectuosa.
- Luminosidad.

Relativas a fenómenos atmosféricos:

Climatología adversa y deslumbramientos por la posición del Sol.

- Lluvia.
- Viento.
- Niebla.
- Nieve.
- Hielo.

Relativas al conductor o peatón:

- Defectos físicos.
- Defectos psíquicos.
- Sueño.
- Fatiga.
- Consumo de alcohol, drogas, medicamentos...
- Falta de conocimientos de las normas.
- Falta de pericia o inexperiencia.

Circunstancias ajenas a las anteriores.

Cuando no puedan ser encuadradas en los grupos anteriores.

- Insectos que se introducen en vehículo.
- Piedra que golpea el parabrisas.
- Cualquier otro de muy diversa índole.

✓ Causas Inmediatas.

Las que de forma directa intervienen en el accidente. Son en esencia las mismas **CAUSAS MEDIATAS**, aunque matizadas la mayoría de ellas por el elemento humano.

1. Velocidad u otras infracciones a las normas de circulación.
2. Deficiencias en la percepción.
3. Errores en la evasión.
4. Imprudencia.
5. Descuidos.
6. Distracción.
7. Falta de atención.
8. Infracción a las normas de circulación.
 - Adelantamientos antirreglamentarios.
 - No respetar la prioridad en cruces.
 - No guardar la debida distancia de seguridad.
 - Tasa de alcoholemia superior a la permitida.

- No señalizar las maniobras.
- Deslumbrar a otros conductores, etc.

CLASES DE ACCIDENTES DE TRÁFICO

Como norma general los criterios que usan para clasificar los accidentes son:

- Localización.
- Resultado.
- Número de vehículos implicados.
- Modo de producirse.

✓ **Por su localización:**

- **Urbanos:** Se producen dentro del casco urbano de una población.
- **Interurbanos:** Se producen fuera del casco urbano (carreteras)

✓ **Por su resultado:**

- **Mortales:** Aquel en que una o varias personas resultan muertas dentro de las primeras veinticuatro horas.
- **Con heridos (graves o leves):** Cuando alguna persona implicada resulta lesionada.
- **Con daños materiales:** Se producen daños en los vehículos o vehículo implicado, así como en la propiedad, bien pública o privada.

✓ **Por el nº de vehículos implicados:**

- **Simple:** Sólo interviene un vehículo implicado.
- **Múltiples o Complejos:** Varios vehículos implicados.

✓ **Por el modo de producirse:**

- **Colisión:** Accidente en el cual un vehículo impacta a otro o a un obstáculo, sufriendo daños uno o ambos.
- **Choque:** Es la parte del vehículo que impacta en la colisión.
- **Raspados:** Son los roces laterales.
 - **Positivos:** Los vehículos circulan en sentidos contrarios.
 - **Negativos:** Los vehículos circulan en el mismo sentido.
- **Vuelcos:** Pueden ser de dos tipos.
 - **Campana:** En sentido longitudinal.
 - **Tonel:** En sentido transversal.
- **Atropellos:**
 - A peatones o animales.

FASES DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN ACCIDENTES

La secuencia de tareas y su protocolo de actuación en la toma de datos para la investigación de un accidente de circulación, es la siguiente:

- Garantizar las condiciones de seguridad para evitar otros posibles accidentes**
 - Para ello deberá regularse el tráfico en la zona y señalizar adecuadamente el lugar.
 - Solicitar la presencia, si fuese necesario, de equipos sanitarios, bomberos, etc. (mediante llamada al 112)
 - Dejar libre un espacio suficiente para la llegada y salida de los vehículos de asistencia médica y rescate.
- Fijar un perímetro de seguridad alrededor del lugar del accidente**
 - Con objeto de no alterar pruebas, restos y evidencias, al mismo tiempo que se limita el acceso de personas que dificultan las tareas de asistencia e investigación.
 - Especial cuidado al riesgo de incendio de los vehículos, para lo cual se colocará un extintor dentro de la zona de seguridad.
- Atención a la víctimas**
 - Hasta la llegada de los equipos de asistencia sanitaria.
 - Si es posible trasladarlas a un lugar seguro, para realizar los primeros auxilios.
 - Proporcionar ropa de abrigo, según las inclemencias meteorológicas.
- Registro fotográfico de la escena del accidente.**
 - Posiciones finales de los implicados tras el accidente.
 - Señalización existente en el lugar del accidente y pre/accidente.
 - Marcas, restos y huellas existentes en la vía.
- Búsqueda y toma de declaración de testigos**
- Toma de manifestaciones implicados.**
- Realización de pruebas de alcoholemia a los implicados.**
- Realización del croquis de campo.**
 - El croquis de campo es un boceto a mano alzada de la escena del accidente, en el se incluyen:
 - Posiciones finales de vehículos y víctimas.
 - Marcas, huellas y evidencias sobre la calzada.
 - Señalización.
 - Mediciones, empleando para ello el sistema de triangulación o coordenadas cartesianas.
- Registro de los daños producidos en los vehículos.**
- Examen detallado de los vehículos implicados.**
 - Elementos de dirección. (ruedas, suspensión, frenos).
 - Elementos de iluminación.
 - Elementos de seguridad pasiva (retrovisores, Airbag).

11. Recopilación de datos sobre informes médicos

- Si hubiese víctimas (graves o leves) nos trasladaremos al centro médico donde hubiesen sido evacuadas, para solicitar los informes médicos y las pruebas practicadas.

EL ATESTADO INSTRUIDO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

1. COMPETENCIA DE LAS POLICÍAS LOCALES.

La Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en su artículo 53, apdo. C, que los **Cuerpos de Policía Local** deberán instruir **atestados por accidentes de circulación que se produzcan en el casco urbano.**

- EL ATESTADO EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

El atestado recoge las **diligencias de prevención practicadas** en relación con la **comisión de hechos** presuntamente **delictivos.**

El atestado deberá contener:

- Todos los **datos referentes** a la **comprobación** y **averiguación** del **delito** cometido.
- Los datos referentes a las **personas implicadas.**
- La **recogida** de **pruebas** y datos que ayuden a esclarecer el hecho delictivo, para que **ponerlos a disposición** de la **autoridad judicial.**

- EL ATESTADO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN

Haremos una primera clasificación de la instrucción de atestados por accidentes de circulación atendiendo a su resultado final.

- Accidentes con víctimas.**

En todos aquellos accidentes donde se produzcan víctimas, tanto mortales como heridos (graves o leves), los agentes de la Policía Local deberán instruir el correspondiente atestado para su remisión al Juzgado correspondiente, por si los hechos pudiesen ser constitutivos de delitos o faltas, - homicidio o lesiones - siendo en cada caso valorado por la Autoridad Judicial.

- Accidentes con daños materiales.**

En este sentido hay que tener en cuenta que el Código Penal en su artículo **Artículo 267,** **solamente castiga el delito de daños causados por imprudencia grave,** cuando los **daños** producidos **superen 80.000 euros,** necesitándose para ser perseguidos la previa denuncia de la persona agraviada.

El Código Penal no contempla la falta de daños por imprudencia.

Por lo tanto, cuando los daños producidos como consecuencia de un accidente superen la cuantía antes indicada, los agentes deberán instruir el correspondiente atestado para su remisión al Juzgado correspondiente.

La segunda clasificación será en atención al posible delito cometido.

✓ **Delitos contra la seguridad vial**

En todos aquellos accidentes, cualquiera que sea su resultado final (víctimas o solamente daños materiales), pero se pueda haber cometido alguno de los delitos tipificados en el Código Penal como **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL**, se instruirá el correspondiente atestado para su remisión al Juzgado correspondiente.

✓ **Omisión del Deber de Socorro.**

Previsto en el artículo 195 del Código Penal, donde se indica que será autor de este delito, “El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros”.

□ **INFORMES O DILIGENCIAS A PREVENCIÓN**

En los accidentes de tráfico que únicamente se producen daños materiales, cuya cuantía no llega a los 80.000 euros y por otra parte no existe la evidencia de delito, no es necesario que instruyan atestados, puesto que no se ha cometido ninguna infracción penal.

En este tipo de accidentes, si se deben instruir las llamadas **Diligencias a Prevención**, las cuales serán archivadas en las dependencias policiales, sin ser remitidas al Juzgado, a menos que sean solicitadas.

El motivo de la instrucción de estas diligencias, no es otro que servir a las compañías aseguradoras como prueba de la existencia del accidente, indicando las posibles causas, para que éstas acepten la responsabilidad del causante de los hechos y procedan al pago de los daños ocasionados por sus asegurados, sin necesidad de acudir a la vía judicial.

Por lo tanto, dichas diligencias podrán ser entregadas a las compañías aseguradoras cuando éstas las soliciten.

□ **CONFECCIÓN DEL ATESTADO.**

Las diligencias que forman el atestado, se extenderán en papel sellado o en papel común.

Cada diligencia es independiente y relatarán con la mayor exactitud los hechos, pruebas e indicios del delito, incluyendo las declaraciones.

El atestado será redactado y cada diligencia estará firmada por los funcionarios de Policía Judicial, que figurarán en el mismo como Instructor y Secretario.

Se comenzará haciendo constar la fecha, hora y lugar del suceso, la identificación de los agentes que hubiesen llegado en primer lugar a la escena, continuando por los implicados y demás personas que tengan algún tipo de relación con los hechos.

En cuanto a los peritos, testigos y demás personas que intervengan en el suceso, estarán perfectamente identificadas, con su nombre, apellidos, domicilio, documento de identidad, firmando en la parte que les corresponda, si se niegan, se expondrá la razón.

Cada folio ira numerado y se escribirá a una sola cara, siguiendo un orden cronológico para dar un sentido lógico al atestado, de tal modo que se vayan conociendo el escenario del hecho, las actuaciones practicadas y los resultados obtenidos.

Por otra parte, todo atestado debe tener un número de registro del que quedará constancia en el correspondiente libro de salida de documentos o en el soporte informático al efecto.

DILIGENCIAS QUE FORMAN PARTE DE LOS ATESTADOS.

Como norma general, las diligencias que forman parte del cuerpo del Atestado son las siguientes:

✓ **Accidentes con daños materiales.**

- Portada.
- Diligencia de iniciación o de conocimiento y traslado.
- Diligencias de identificación del vehículo, su conductor y viajeros (una por cada vehículo implicado).
- Diligencias sobre manifestaciones de los conductores implicados (una por cada conductor).
- Diligencias sobre identificación y manifestaciones de testigos (una por cada testigo)
- Diligencia de Inspección Técnico Ocular.
- Diligencia sobre daños materiales de los vehículos implicados.
- Diligencia sobre daños en el patrimonio público o en la propiedad privada.
- Diligencia de croquis.
- Diligencia de fotografías.
- Diligencia de información de los derechos al perjudicado u ofendido.
- Diligencia de parecer e informe.
- Diligencia de remisión y entrega.

✓ **Accidentes con daños materiales y heridos.**

Además de las diligencias indicadas en el apartado anterior incluiremos:

- a) Diligencia de trasladado a centro sanitario de la persona lesionada.
- b) Diligencia de lesiones de (indicar persona).

✓ **Accidentes con pruebas de alcoholemia Positivas.**

- a) Diligencia de información al sometimiento de la prueba de alcoholemia.
- b) Diligencia de resultados de las pruebas de alcoholemia.
- c) Diligencia de síntomas externos de la persona sometida.
- d) Diligencia de inmovilización del vehículo.
- e) Diligencia de entrega a vehículo a persona autorizada.
- f) Diligencia de traslado a centro sanitario para realización de prueba de contraste.

✓ **Accidentes con negativa a realizar las pruebas de alcoholemia.**

Prácticamente, se realizan las mismas diligencias, pero en lugar de hacer la diligencia b) se

realiza:

- a) Diligencia de **negativa a realizar** las pruebas de alcoholemia.

Tampoco se realiza la diligencia f), ya que no ha practicado las pruebas legalmente establecidas para determinar el grado de alcohol en aire espirado.

- ✓ **Accidentes donde se lleva a cabo la detención de alguno de los implicados.**
- a) Diligencia de información de los derechos del detenido.
- b) Diligencia de comunicación al letrado del turno de asistencia al detenido.
- c) Diligencia de comunicación a la persona designada por el detenido.
- d) Diligencia de traslado del detenido a un centro sanitario para su reconocimiento.
- e) Diligencia de presentación del letrado.
- f) Diligencia de declaración del detenido (en presencia de su abogado)
- g) Diligencia de puesta en libertad (si se pone en libertad antes de su traslado ante la Autoridad Judicial).

Otras diligencias.

- Diligencia de manifestaciones de los agentes intervinientes.
- Diligencia sobre traspaso de diligencias.

TIPOLOGÍA DE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

La terminología utilizada para definir la forma en que se producen los accidentes de tráfico, desde un punto de vista técnico, se establece en la norma **UNE 26-403-90** que trata el tema “Vehículos Automóviles, Colisiones y Terminología”. La equivalente internacional de esta norma es la norma **ISO 6813- 1981**.

1. **Tipos de colisión en función de las zonas de choque**

Colisión frontal

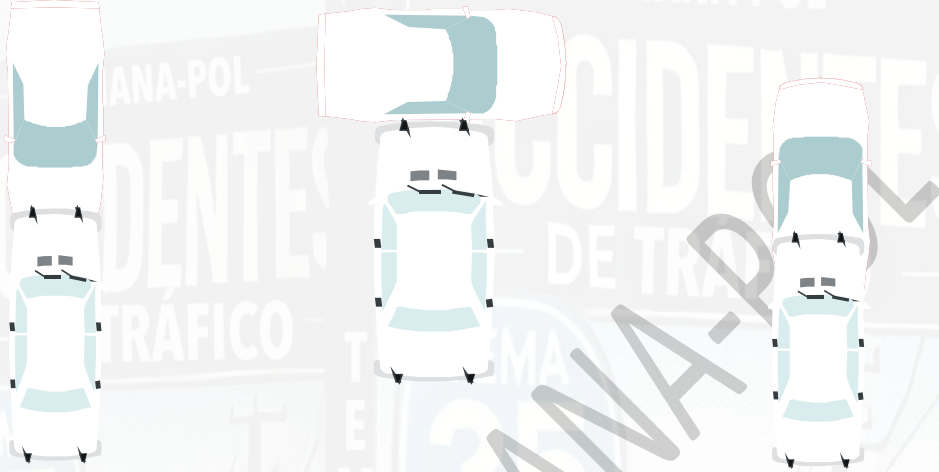
- Los dos vehículos sufren un choque frontal.
- Un vehículo sufre un choque frontal contra objeto fijo

Colisión lateral

- Uno de los dos vehículos sufre choque lateral y el otro un choque frontal.

Colisión trasera

- Entre dos vehículos: uno de ellos sufre un choque trasero y el otro un choque frontal.
- Entre un vehículo y un obstáculo fijo: el vehículo sufre un choque trasero.



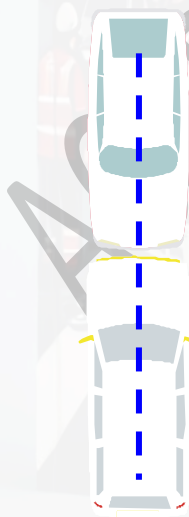
2. En función de la dirección de la colisión

Depende del ángulo de colisión entre los dos vehículos. Este grado comprende unos valores entre 0° y 180°. De esta forma una colisión frontal corresponde a un ángulo 0° y una colisión trasera a 180°.

Según la dirección de la colisión ésta puede ser **longitudinal** o **angular**.

Longitudinal

Frontal (0° grados)



Longitudinal Frontal

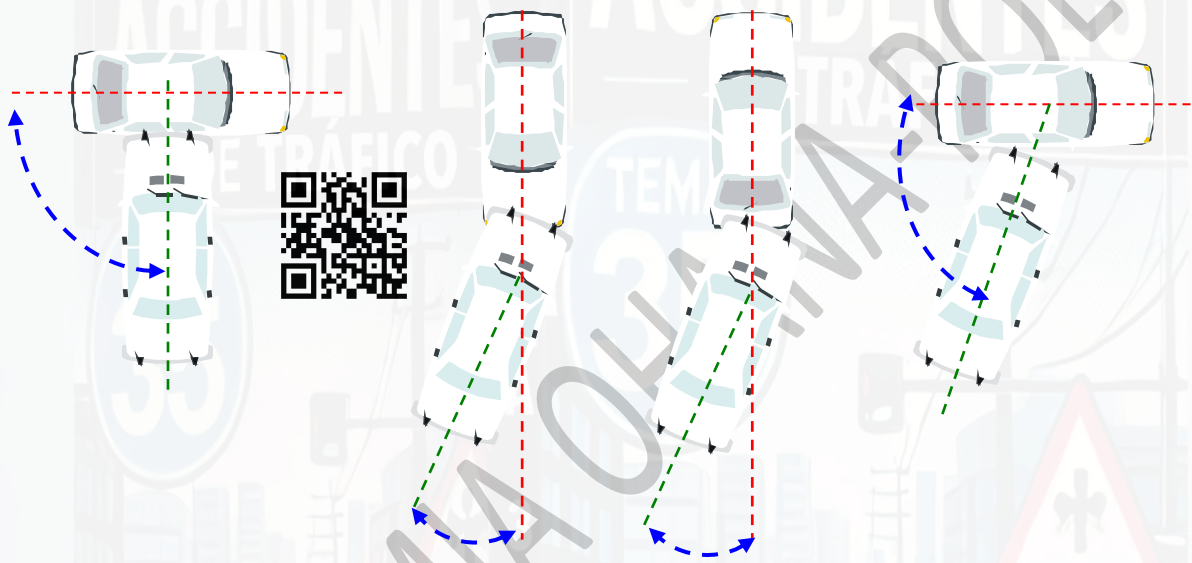
Trasera (180°)



Longitudinal trasera

Angular

- Ortogonal (90º grados) es una colisión lateral
- Oblicua (- 90º grados), puede ser frontal, trasera o lateral.



Angular ortogonal

Ángulo 90º

Angular oblicua

Ángulo < 90º

Angular oblicua

Ángulo < 90º

Angular oblicua

Ángulo < 90º

3. Según la alineación de los ejes

Se clasifican en centradas y descentradas.

Son colisiones centradas cuando los planos principales de los dos vehículos coinciden y descentradas cuando los planos principales de los dos vehículos no coinciden.

De esta forma tenemos los siguientes tipos de colisión.

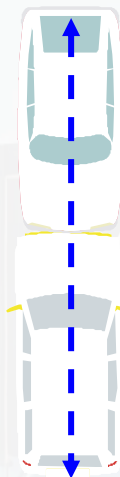
Colisión longitudinal centrada (frontal o trasera)

Colisión lateral centrada

Colisión longitudinal descentrada (frontal/trasera)

Colisión lateral descentrada

Colisiones oblicuas descentradas

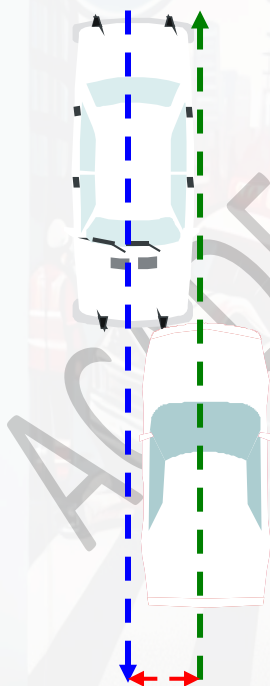


Colisión frontal centrada

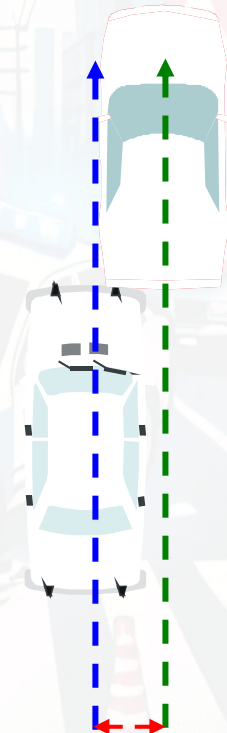


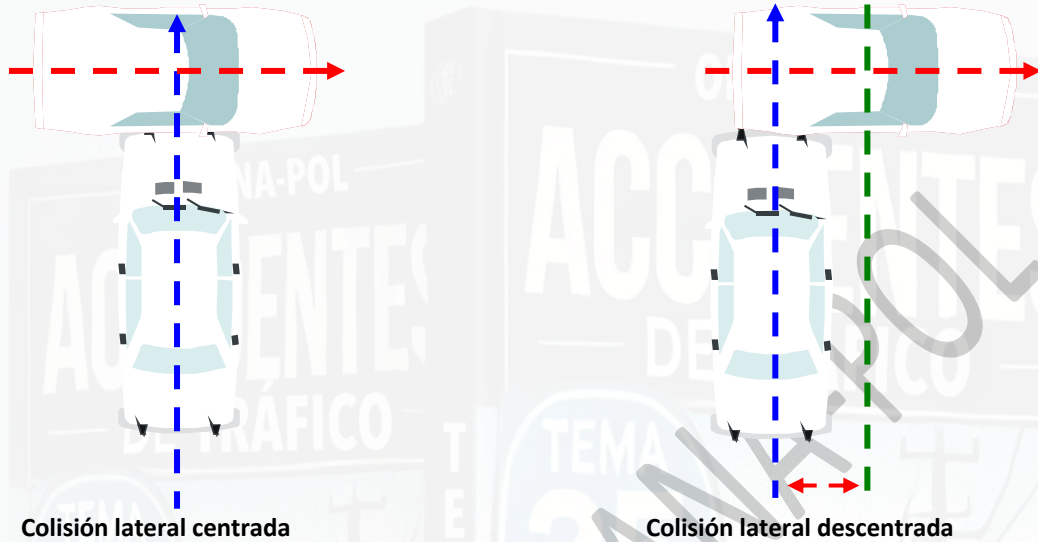
Colisión trasera centrada

Colisión frontal descentrada



Colisión trasera descentrada





FASES DEL ACCIDENTE DE TRÁFICO

Un accidente de tráfico puede describirse como un suceso único; pero cuando se investiga el mismo hay que tener en cuenta las distintas fases individuales que lo integran; por lo que en realidad está constituido por una “cadena de sucesos”.

El accidente no se produce de manera instantánea, sino que se desarrolla en un periodo de tiempo más o menos corto en el que podemos distinguir tres fases:

- La fase de percepción.
- La fase de decisión.
- La fase de conflicto.

FASE DE PERCEPCIÓN

ÁREA DE PERCEPCIÓN:

El área de percepción se encuentra situada entre los puntos: punto de percepción posible (PPP) y el punto de percepción real (PPR).

Punto de percepción posible: es el momento y el lugar en el que el conductor debió darse cuenta de la circunstancia anormal que podía terminar en accidente. Este punto está situado en el lugar en el que un conductor cuidadoso y atento puede percibir el evento, reconocerlo y valorarlo.

La diferencia entre el punto de percepción posible y el de percepción real determinará el grado de atención del conductor y la posibilidad o no de realizar maniobras evasivas.

Punto de percepción real: es el momento y el lugar en el que el conductor percibe realmente por primera vez el peligro del accidente.

La demora en la percepción es el tiempo comprendido entre el punto de posible percepción real.

La determinación del punto de percepción real es extraordinariamente importante y servirá para la determinación del índice de atención a la conducción, con su correlativa negligencia.

También puede indicar la presencia de factores físicos, psíquicos o somáticos que hayan podido influir en la valoración de sus actos.

El punto de percepción real puede no existir, o estar tan inmediato al de conflicto, que en realidad no se distinga de él.

FASE DE DECISIÓN

Es aquella en la que el conductor o el peatón reacciona ante el estímulo anterior, es decir, que esta fase comienza en el punto de percepción real y termina en el punto de posición final, puesto que durante todo ese tiempo y espacio recorrido, el accidentado puede tomar decisiones, incluso reaccionar con maniobras evasivas.

ÁREA DE DECISIÓN: Está comprendida entre el punto de percepción real y el punto de conflicto.

El espacio y el tiempo existente entre el punto de percepción real y el punto de decisión (PD), es decir, desde que el conductor o el peatón se da cuenta del peligro hasta que actúa, determinará el tiempo de reacción, que es variable y depende de la edad y el estado físico y psíquico.

En el área de decisión se distingue el punto de decisión, la maniobra de evasión y el área de maniobra.

El punto de decisión (PD) es aquel en el que el conductor inicia la realización de la maniobra evasiva.

La maniobra de evasión es la maniobra o conjunto de maniobras que emplea el conductor o peatón para evitar que el accidente se produzca.

Las maniobras de evasión pueden ser **simples o complejas** y, a su vez, **activas o pasivas**.

- **Maniobras de evasión simples:**
 - Las **maniobras de evasión simples pasivas** pueden ser:
 - Tocar el claxon.
 - Hacer destellos con las luces de largo alcance o carretera.
 - Las **maniobras de evasión simples activas** pueden ser:
 - Disminuir la velocidad.
 - Detener el vehículo.
 - Aumentar la velocidad.
 - Giro a la izquierda o a la derecha.
 - Dar marcha atrás.

- Las **maniobras de evasión complejas:** son el resultado de la utilización conjunta de varias de las citadas en el apartado anterior. Las más frecuentes son:
 - Disminución de la velocidad y giro.
 - Disminución de la velocidad y uso del claxon.
 - Disminución de la velocidad y destellos luminosos.
 - Aumento de la velocidad y giro.
 - Giro y uso del claxon.

En ocasiones la maniobra evasiva consiste en elegir un accidente menor, por ejemplo, salirse de la calzada o colisionar con el vehículo que circula en el mismo sentido para evitar una colisión frontal.

La acción evasiva se realiza sobre un determinado espacio que se conoce con el nombre de **Área de Maniobra** que termina en el punto de conflicto o colisión.

FASE DE CONFLICTO

Es la culminación del accidente.

Dentro de esta fase se pueden distinguir tres elementos:

- Área de conflicto.
- Punto de conflicto (PC).
- Posición final (PF).

Área de conflicto: es el espacio comprendido entre el punto clave (PCL) y el punto de conflicto (PC).

Punto clave (PCL): es aquel en el cual, si no se actúa, el accidente resulta inevitable. Puede coincidir con el punto de percepción real, en cuyo caso no habrá ni tiempo ni espacio para la maniobra evasiva.

Punto de conflicto (PC): es aquel en el que se produce el accidente. En el punto de conflicto aparecen diversos momentos y puntos complementarios: el punto inicial del accidente o toma de contacto; todo el desarrollo del evento hasta que llega a la posición de máximo efecto y, por último, la derivación hacia la posición final.

Posición final (PF): una vez se produce el accidente, los vehículos, personas y objetos que en él intervienen, no quedan instantáneamente inmóviles, sino que, hasta llegar a la posición final, sobre ellos siguen actuando fuerzas, llamadas de reacción, e incluso algunas derivadas de la propia acción. La posición final es aquella en la que quedan los vehículos, personas y objetos cuando llegan a la inmovilidad tras el accidente.

